



**VALIDEZ CIENTÍFICA DEL PROTOCOLO SATAC FRENTE AL DE
MICHIGAN Y NICHD: EL IMPACTO DE SU VALOR PROBATORIO
EN LA TOMA DE DECISIONES JUDICIALES FRENTE A DELITOS
SEXUALES EN VICTIMAS MENORES DE EDAD EN COLOMBIA**

AUTORES:

ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS

JOHN FREDY VÉLEZ CANO

ASESOR

ROBERTH AUGUSTO URIBE ÁLVAREZ

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA
DEL DELITO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

ESCUELA DE POSGRADOS

2021

**VALIDEZ CIENTÍFICA DEL PROTOCOLO SATAC FRENTE AL DE MICHIGAN Y
NICHD: EL IMPACTO DE SU VALOR PROBATORIO EN LA TOMA DE DECISIONES
JUDICIALES FRENTE A DELITOS SEXUALES EN VICTIMAS MENORES DE EDAD EN
COLOMBIA**

*Adriana María Rodríguez Vargas*¹

*John Fredy Vélez Cano*²

RESUMEN

El presente trabajo expone algunos aspectos relativos a la validez científica del Protocolo SATAC-RATAC, como medio de prueba en el proceso penal colombiano realizada a menores de edad víctimas de delitos sexuales; luego contrasta su eficacia con la que arrojan los protocolos MICHIGAN y NICHD. Con base en la valoración epistemológico-jurídica, lo que se pretende es verificar las condiciones de posibilidad de conformación del conocimiento científico para su ingreso como elemento de conocimiento probatorio en el proceso penal. Una vez agotadas las reflexiones de estos métodos se procede con un breve análisis de la postura de la Corte Suprema de Justicia sobre los elementos de valoración de estas entrevistas a partir de un caso, y finalmente se expresan las conclusiones.

PALABRAS CLAVE: Protocolo Michigan, Protocolo NICHD, Protocolo SATAC-RATAC, Validez Científica, Valoración Probatoria.

¹ Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Oficial Mayor en el Juzgado 2° Penal Circuito de Bello, Antioquia, adriana.rodriguezva@unaula.edu.co

² Abogado Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Asistente de fiscal en la Fiscalía 27 Seccional de Santa Bárbara, Antioquia, john.velez7359@unaula.edu.co



**SCIENTIFIC VALIDITY OF THE SATAC PROTOCOL AGAINST THE MICHIGAN AND
NICHD PROTOCOL AND ITS IMPACT AS EVIDENCE ON JUDICIAL DECISION-
MAKING AGAINST SEXUAL CRIMES IN MINOR VICTIMS IN COLOMBIA**

Adriana María Rodríguez Vargas

John Fredy Vélez Cano

ABSTRACT

The present work tries to give an account of some aspects related to the scientific validity of the SATAC-RATAC Protocol, as evidence in the Colombian criminal process; It seeks to contrast the effectiveness of this form of interview with underage victims of sexual crimes, with respect to other existing ones, specifically, the Michigan and NICHD protocols. Based on the legal epistemological assessment, what is intended is to verify the conditions of possibility of conformation of knowledge for its entry as an element of knowledge to the criminal process. Once the reflections of these methods have been exhausted, a brief analysis of the position of the Supreme Court of Justice on the elements of assessment of these interviews will be carried out, to then give the conclusions.

KEY WORDS: Michigan Protocol, NICHD Protocol, SATAC-RATAC Protocol, Scientific Validity, Evidence Assessment.

INTRODUCCIÓN

Desde la vigencia de la ley 906 de 2004, el sistema penal colombiano tiene una tendencia acusatoria y adversarial con estándares de prueba que contribuyen al establecimiento de la responsabilidad penal *más allá de toda duda razonable*. En desarrollo de la libertad probatoria que conlleva a la formación del convencimiento del juez, la prueba pericial es un medio probatorio que permite la aplicación del conocimiento de expertos a fin de determinar la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos que son objeto de prueba en los procesos.

La valoración de la prueba pericial en el proceso penal está ligada a los criterios establecidos en el artículo 420 de la ley 906. En su observancia, la defensa puede cuestionar la validez científica del método empleado, la idoneidad del perito, la eficacia o incluso su conducencia, es decir, la capacidad que tienen este medio de prueba para dar cuenta de la verdad de los hechos (Gascón, 2010).

En concreto, los informes o dictámenes tenidos como prueba pueden ser falsables. La validez probatoria no solo incluye la coherencia, metodología y resultados impresos en un escrito, sino también la sustentación en juicio oral en donde se confrontan los criterios científicos y empíricos, y por ende, se cuestiona la fiabilidad y aplicación de los instrumentos de peritación en las fases de investigación (Popper, 1980).

En Colombia –el Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses– reporta en sus Boletines epidemiológicos sobre violencia, que las agresiones sexuales contra menores de edad son de amplia ocurrencia y se materializan en hechos que configuran, el delito de acceso violento (art. 205, CP) y el de acto sexual violento (art. 206, CP). El estudio evidencia que, si bien hay un subregistro de estos delitos, muchos han sido cometidos por miembros del grupo familiar y que la prueba pericial ha sido uno de los medios probatorios más utilizados para determinar la responsabilidad penal del imputado. (INMLCF, 2012).

Estas conductas requieren de peritajes que apoyen la prueba de los hechos de violencia sexual contra menores, generalmente originada en la actividad de expertos en psicología forense. Este artículo versa sobre una problemática relacionada con este tipo de peritajes y, específicamente, del uso de protocolos psicológicos en menores víctimas de violencia sexual en el proceso penal colombiano.

El texto se estructura en cuatro apartados: en el primero se explica el protocolo SATAC-RATAC adoptado en Colombia; en el segundo se exponen las metodologías NICHD y MICHIGAN como alternativas al anterior para producir el dictamen pericial; en el tercero se analiza la prueba pericial incluyendo aspectos teóricos y legales; y en el cuarto, se expone el protocolo SATAC utilizado en Colombia a propósito de un caso conocido por la Corte Suprema de Justicia.

PARTE I

1. Estructura y análisis del protocolo SATAC-RATAC.

El protocolo SATAC-RATAC es un procedimiento diseñado para entrevistas de menores de edad por el Instituto Corner House en 1989. Bajo esta técnica se pretende generar un entorno de confianza con el niño o niña entrevistado –en su condición de víctima– para favorecer la narración de hechos de forma tal, que pueda vincular sus recuerdos con su anatomía sin ninguna presión por parte del entrevistador. El nombre es un acrónimo de la secuencia de cinco fases que sigue la entrevista: generación de simpatía (en inglés Rapport), identificación de la anatomía, indagación sobre tocamientos; descripción de escenarios del abuso y etapa de cierre-(Anderson, 2010).

La entrevista es semiestructurada y quien la adelanta está obligado a incluir todos los elementos descritos en la Tabla N°1. De no ser posible, el entrevistador debe argumentar razonablemente tal circunstancia. El protocolo tiene la finalidad de evitar la arbitrariedad y no es facultativo del funcionario omitir ninguno de sus elementos, porque estos aseguran la idoneidad del dictamen pericial.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos, junto con el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, consideraron importante la implementación de este protocolo en el país, dentro de una serie de políticas que se debían adoptar, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Justicia como parte de las estrategias que se implementaron con el programa de ayudas del Plan Colombia (Embajada de Estados Unidos en Colombia, 2018).

En la presente tabla se indican los elementos más relevantes del método de este protocolo.

Tabla N.1. Elementos de la entrevista.

| Etapa 1: Construcción de simpatía | |
|--|--|
| Propósito | Establecer una base para el proceso de entrevista mediante: a. Orientación al individuo b. Aprendizaje sobre el individuo c. Facilitación del mejor funcionamiento posible del individuo |
| Enfoque | Utiliza mensajes de orientación. Participar en la práctica narrativa. Llevar a cabo una evaluación general del funcionamiento. Ajuste la entrevista según la presentación del individuo. |
| Etapa 2: Búsqueda de información | |
| Propósito | Proporcionar una oportunidad para que la persona informe su experiencia. |
| Enfoque | Elegir una estrategia forense sólida para abordar el tema de la investigación, utilizando completamente las indicaciones indirectas. Incorporar herramientas de entrevista de manera intencional, cuando corresponda. |
| Etapa 3 Exploración en las declaraciones | |
| Propósito | Permitir que el individuo comparta detalles de su experiencia |

| | |
|----------------------------------|---|
| Enfoque | <p>Escuchar al individuo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Utilizar técnicas de invitación e indagación <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la narrativa - Hacer preguntas de seguimiento y aclarar según sea necesario b. Considerar las habilidades de desarrollo del individuo c. Mantener una mente abierta <p>Utilizar herramientas de entrevista beneficiosas, para maximizar la capacidad del individuo para comunicar su experiencia. Regresar a la búsqueda de información según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Explorar explicaciones alternativas y/o formas adicionales de maltrato |
| Etapa 4 Cierre Respetuoso | |
| Propósito | <p>Proporcionar un cierre respetuoso y una transición de la entrevista asistiendo</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Lo individual <ul style="list-style-type: none"> a. Presentación b. Experiencia comunicada c. Necesidades observadas |
| Enfoque | <p>Explorar recursos, reforzar la información que el individuo compartió, según corresponda. Proporcionar una transición sensible al desarrollo</p> |

Fuente: (Castañeda, 2018).

En el sistema penal colombiano la sistematización y análisis de los resultados de las entrevistas se dificulta principalmente, porque las entrevistas pueden ser ejecutadas por diferentes organismos y funcionarios, no necesariamente por parte de los psicólogos forenses. Así, por ejemplo, puede ser desarrollada por investigadores adscritos a la Unidad de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Nación, por funcionarios del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en los Municipios donde no tienen presencia estas entidades, la realizan los funcionarios de Equipos Psicosociales de las Comisarías de Familia.

La aplicación del protocolo por parte de los distintos funcionarios, se analiza desde dos puntos de vista, uno positivo, que justifica que puedan hacerla distintos funcionarios de distintas entidades, porque el instrumento fue creado para que su aplicación no estuviese limitada (Anderson, 2010) y para garantizar la protección de los derechos de los niños en condiciones de dignidad y tranquilidad (art. 44 de la Constitución Política y Ley 1098 de

2006). Desde el punto de vista negativo, se cuestiona el conocimiento sobre el manejo correcto del protocolo y la idoneidad profesional del entrevistador, que pueden terminar afectando los mismos derechos del niño o de la persona investigada.

En general, el instrumento ha sido muy criticado. Sin embargo, en Colombia se sigue aplicando por su bajo costo (Castañeda, 2018). Uno de los principales cuestionamientos es la destinación de recursos económicos que, al ser insuficientes, dificultan el fortalecimiento profesional e institucional para la atención del menor y el manejo de la entrevista. Así, por ejemplo, con la ley 1652 de 2013 se dispuso la obligación de tener espacios adecuados para las entrevistas, con atención de personal entrenado y con el lleno de requerimientos técnicos, entre ellos, contar con una cámara *Gesell*; pero muy pocas instituciones cumplen a cabalidad con todas estas exigencias como son algunas universidades y algunas unidades de la Fiscalía (Pontificia, 2018). Otro de los cuestionamientos devela las falencias detectadas en la ejecución de la entrevista y que se atribuyen a la falta de capacitación de los profesionales que deben realizarla.

En el sistema procesal penal colombiano –de tendencia acusatoria–, con fundamento en el principio de libertad probatoria, no está atado a métodos que no cuenten con la suficiencia empírica. Es claro que el ente investigador tiene la posibilidad de apoyarse en la ciencia para aportar elementos de convicción al juez, para que éste, de acuerdo con el estándar de prueba, pueda determinar la responsabilidad penal *más allá de toda duda razonable*. Pero es de tener en cuenta que, tratándose de la prueba pericial, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal, se debe garantizar la fiabilidad, la contrastabilidad y la idoneidad.

En el caso colombiano, las entrevistas a los menores son realizadas por personas que no cuentan con la formación profesional para la aplicación de este medio probatorio, algunos funcionarios han recibido capacitaciones o son funcionarios que prestan apoyo en las comisarías de familia o que realizan auxiliares en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pero, no todas las veces se puede verificar que efectivamente cuenten con la formación o con la experticia en temas de desarrollo infantil, trabajo con menores, o en el mejor de los casos, tener profesiones o formación posgraduada en psicología forense,

que les permita el desarrollo idóneo de la metodología del instrumento, el trato adecuado al menor y el manejo correcto de sesgos frente a la información extra-proceso ya conocida.

Se concluye, que se hace necesario mejorar la validación científica y garantizar la certeza o fiabilidad en el desarrollo del protocolo, pues este se convierte en prueba pericial. El advenimiento e implementación de nuevas metodologías que son más estructurados técnicamente, más exigentes metodológicamente y ejecutadas por personas cualificadas pueden contribuir a la corrección de las distintas inconsistencias en los resultados apreciados en el razonamiento judicial sobre estas entrevistas. En los apartados que siguen se explican otras metodologías que compiten al protocolo SATAC RATAAC.

PARTE II

La prueba técnica y su importancia epistemológica.

La prueba pericial es aquella que exige conocimiento de carácter científico, técnico o práctico que en todo caso supera el sentido común del juez (Manco & Ruiz, 2015). En este sentido, las entrevistas no solo pueden contener el testimonio del menor, sino que, cuando se realizan por expertos, pueden apreciarse en ellas los elementos técnicos de los protocolos para poder validar su contenido como prueba pericial, tal como se concluye del análisis jurisprudencial expuesto en el acápite IV.

La discusión sobre la prueba técnica en el proceso penal, más que empírica es una discusión epistemológica, porque se cuestionan las condiciones o los elementos que permitan conocer con cierta probabilidad de certeza algunos hechos (Gascón, 2010). Y dado que al juez le está prohibido aplicar su conocimiento privado para adoptar una sentencia (art. 435 de la Ley 909 de 2004), el protocolo le puede aportar el conocimiento sobre los hechos, los elementos técnicos y de cognición necesarios para juzgar con absoluta imparcialidad el caso.

La necesidad es uno de los principios reguladores de las pruebas técnicas que se definirse de la siguiente manera:

“como aspecto esencial establecer las conexiones entre la prueba y la justificación de las creencias. Aspecto que en el campo jurídico también es primordial en tanto la prueba es el fundamento de las decisiones (o creencias) de los jueces. En esta oportunidad se sigue la opción que plantea Haack (2014) en el sentido de acoger una concepción epistemológica clásica en la que la prueba tiene un papel protagonista en la conformación de las creencias en el ámbito judicial; aún más, la concepción de la prueba que se pregona aquí tiene un componente experiencial básico” (Manco & Ruiz, 2015)

La valoración de esta prueba, así como su ingreso al proceso penal, deben estar acompañadas de elementos que permitan un conocimiento más eficiente de los hechos. Por tal motivo, los métodos son importantes, no solo porque evitan que la forma de conocer los hechos sea sólo a través de argumentos de autoridad, sino, porque efectivamente permiten el ejercicio del principio adversarial, donde tanto la defensa como la fiscalía, puedan aportar elementos de prueba al juez para esclarecer los hechos.

Con base en esta epistemología, se da lugar a la verdad como correspondencia y a una valoración racional de elementos probatorios en el proceso penal. Al respecto que resulta importante destacar:

“(..) La valoración racional de la prueba. El sistema de libre valoración es otro aspecto estructural de la prueba judicial, y tiene un significado negativo consistente en que el juez no está sometido a tarifa legal probatoria alguna (Gascón, 1999). No obstante, un aspecto importante en la epistemología del derecho probatorio es que las decisiones a partir de la prueba de ninguna manera pueden ser voluntaristas, se trata más bien de un ámbito racional regulado por normas jurídicas como también por reglas de la razón práctica (Ferrer, 2007). Las inferencias o razonamientos a partir de las pruebas son un ámbito muy propio de la epistemología clásica; sin embargo, como se ve luego, no puede reducirse a una epistemología individual, sino que tiene componentes sociales importantes con el papel que cumple la confianza social en el conocimiento humano por medio del uso de las generalizaciones. En primer lugar, el ámbito jurídico-probatorio es compartido en el sentido de que el juez para efectos de conformar su decisión sobre el objeto litigioso usa la información de terceros, bien como testigos (laicos o expertos) en dos sentidos: para establecer los hechos y como fuente de las generalizaciones del conocimiento humano que permiten la interpretación de los mismos.” (Ibid.)

Los asuntos técnicos que se exige la práctica de estas pruebas no son necesariamente científicos, pero sí son elementos que le permiten al juez determinar con mayor claridad y

fiabilidad lo que se afirma o niega dentro del proceso. Aunque es de resaltar cómo en la actualidad, el estatus científico también se predica de conocimientos que se guían por sus propias metodologías, como es el caso del saber que aporta la psicología, la antropología, entre otros saberes disciplinares, que producen conocimiento de modo distinto al aportado por el conocimiento derivado de ciencias exactas como la física, la biología o la química, que aportan resultados cuantitativos, experimentales y empíricos, sometidos al método científico.

Las entrevistas forenses se encuentran inscritas en una manifestación práctica-empírica de la psicología, sobre todo, cuando se exige una fuerte formación por parte del entrevistador, por ejemplo, en el trabajo con menores. La formación debe estar certificada y demostrarse en el desarrollo de la entrevista, por ejemplo, en la habilidad del entrevistador para obtener o recabar en la información relevante sin que el menor sienta angustia o malestar.

Con base en lo anterior, el juez debe prestar especial atención a los elementos que se le aportan cuando se usan pruebas técnicas; en este sentido, no es solo lo que afirma el testigo técnico, sino también los elementos que le permiten realizar las afirmaciones que allega al proceso; es decir, lo que se afirma debe ser acorde al método, y el método debe contar con una fiabilidad y una derrotabilidad (Popper, 1980) dentro de la disciplina, ciencia o arte. Estas consideraciones se explican mejor de la siguiente manera:

“En cuanto a la caracterización del conocimiento experto se parte de la idea de que existe pluralidad de saberes con diversos niveles de desarrollo en cuanto a las técnicas o tecnologías que usan; asimismo, se presenta pluralidad de métodos y técnicas entre los diversos saberes. En la época actual, no puede decirse que exista un método definitivo para lo científico, ni tampoco es posible pregonar que tenga algunas características definitivas de carácter cualitativo que lo diferencien de otros saberes; ni mucho menos es posible afirmar la infalibilidad del mismo.

A pesar de este punto de partida la discusión sobre el tema no es pacífica, de hecho, en la legislación y en práctica judicial aún se parte de la idea del carácter especial de la ciencia y se intenta aún establecer los llamados criterios de demarcación entre lo científico o no, con el fin de darle un valor especial a la ciencia sobre otros saberes; por tanto, aún continúa la tradicional tendencia de tomar lo científico con deferencia sobre su función educadora; es decir, la tendencia a tomar lo científico como criterio de autoridad por encima de su función instructora o pedagógica

se quiere manifestar que la concepción de la prueba pericial como saber basado en la autoridad que se toma acríticamente por los jueces, no es posible en la época actual, por ello, es mejor concebir la pericia como medio de prueba que se somete a criterios de admisibilidad por el juez, y luego, en su práctica, a la contradicción de las partes en el juicio oral; por lo mismo, es ilegítimo que los jueces integren dicho conocimiento a su decisión a la manera de máximas de experiencia, ello bajo el mal entendimiento que trae el concebirlo como un mero auxiliar del juez.

La concepción de prueba judicial comprende tanto el dato sensorial como también los razonamientos a partir de los mismos. Exactamente, las generalizaciones del conocimiento humano son un componente social que sirve de pegamento o conexión entre el dato sensorial y la inferencia o razonamiento. Esta concepción de la prueba es importante al momento de la valoración de la misma en el sentido de que no se trata de un acto dejado a la voluntad del juez, sino que se encuentra sometido tanto a reglas jurídicas como también de la razón práctica. Se advierte que en la justificación de la decisión judicial es tan ingenuo pensar que el juez puede integrar la vida a su decisión, como también que se confíe acríticamente en el perito o testigo en virtud de la buena fe que se sobreentiende en las actividades que realicen los particulares ante las autoridades estatales. Ante esta disyuntiva se prefiere un sistema procesal en el que el juez pueda exigirle al perito que exprese los signos de credibilidad, tanto del conocimiento como del órgano de prueba mismo.” (Manco & Ruiz, 2015)

En conclusión, la científicidad de estas pruebas deriva justamente de que en su ejecución se cumpla cabalmente con lo señalado en el protocolo. Por otra parte, su importancia epistemológica radica en que con estas pruebas se busca acercarse a la verdad de los hechos, para hacer justicia en el caso concreto.

En este sentido resulta importante destacar que el protocolo per se no es una prueba, esta es una forma de conocer la percepción del menor, en cuyo caso, se entendería que, lo dicho por los menores y lo percibido por el entrevistador conforman elementos que debe considerar el juez a la hora de tomar la decisión.

En este sentido, se ha de destacar la diferencia entre un peritaje y un testigo experto. El segundo se da cuando una persona con ciertas habilidades técnicas o científicas percibe un hecho o fenómeno y sus condiciones personales le permiten arrimar a su testimonio elementos o detalles que una persona lega en el asunto no aportaría.

Por otra parte, el testimonio del perito es una de las formas mediante las cuales una persona con capacidad, idoneidad y los demás requisitos legales, aporta al proceso la aplicación de una técnica, ciencia o arte a un proceso, vinculado por las cualidades que exhibe en este, sobre algunos de los elementos probatorios del proceso.

PARTE III

Comparación del protocolo SATAC – RATAc, MICHIGAN Y NICHd

Protocolo NICHd.

El protocolo NICHd fue desarrollado por el Instituto Nacional para el Desarrollo del Niño y el Desarrollo Humano de Estados Unidos (NICHd) bajo la coordinación de Yael Orbach y Michael Lamb (García, 2013). La entrevista cuenta con una estructuración flexible, no semiestructurada, orientada exclusivamente en el testimonio del niño, niña o adolescente. A diferencia del SATAC-RATAc, la identificación de la anatomía sólo se hace mediante la narrativa, sin el uso de apoyos, y evita aportación de imágenes por parte del entrevistador, ya se estima que estas pueden sugestionar al menor. (Orbach, Lamb, & Pipe, 2011). En la tabla N°2 se exponen los elementos principales del uso de este protocolo.

Tabla N°2. Elementos del protocolo NICHd

| Fases en Orden Cronológico | |
|----------------------------|---|
| Introducción | En esta parte se presenta el entrevistador quien muestra la sala. Posteriormente se exploran las expectativas del entrevistado en torno a la entrevista, para luego explicar el propósito y las reglas de juego, se finaliza con una promesa de decir la verdad |
| Construcción del | El entrevistador insta al niño, niña o adolescente a hablar sobre hechos neutros o placenteros no relacionados al delito que se |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Acercamiento <i>Rapport</i> | investiga, la idea es que se sientan ambos cómodos para realizar la entrevista. |
| Entrevista de práctica | Se realiza un “entrenamiento de memoria episódica”, mediante una entrevista de práctica, que tiene las características abiertas del resto del protocolo. Así se recomienda que sean eventos reales (no ficticios como puede ser un programa de televisión) en el cual el niño haya participado (ejemplo: “cuéntame la última vez que hayas montado en bici”). |
| Transición a temas investigados | En esta parte, luego de establecer buena relación con el niño y ya cuando ambos están más relajados, se le invita a contar sobre los hechos que se investigan usando preguntas abiertas e incitación verbal no sugestiva (ejemplo: “ahora que nos conocemos mejor quisiera hablar contigo de por qué estamos hoy aquí”). El objetivo de esta fase es lograr el máximo relato del evento que se investiga en las propias palabras del niño y con la menor cantidad de interrupciones. Puede terminar con una develación o no. |
| Recuerdo Libre | En esta parte puede realizarse un pequeño break, luego de que el niño contara la experiencia o no. Se inicia investigando los incidentes usando una variedad de motivadores (prompts) que van desde el tipo más abierto a los más cerrados. La idea es clarificar todos los aspectos mencionados y relacionarlos con el delito que se investiga, así como obtener nuevas líneas de investigación y probar las distintas hipótesis. Las intervenciones transcurren desde lo que el entrevistado ha dicho y lo que le falta por decir. |
| Cierre | <p>Junto con haber agradecido al niño por haber hecho el relato, se hace un último esfuerzo por invitarlo a hablar, se le da la posibilidad de que pregunte y finalmente se le entrega una tarjeta para que se ponga en contacto, si así lo desea.</p> <p>Finalmente, antes de despedirse, se hace una transición a temas neutrales y se le da la posibilidad al entrevistado de hablar sobre esto, si así lo desea por un par de minutos.</p> |

Fuente: tomado de (García, 2013)

El protocolo NICHD es uno de los de mayor uso en las investigaciones penales ya que sus elementos aportan credibilidad a la entrevista. Dada su estructuración flexible, favorece un

ambiente de confianza, en el cual el entrevistado puede manifestar su percepción de lo ocurrido y dar cuenta de las distintas situaciones que configuraron el hecho punible; a la vez que permite al profesional culminar todas las fases de la entrevista, sin detrimento de la organización o buen funcionamiento del instrumento. (Orbrach, Lamb, & Pipe, 2011). Este protocolo requiere el uso de las cámaras de *Gessell*, en estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 1652 de 2013, en concreto, se destaca que no se aportan elementos sugerentes que influyan en lo que el menor desee relatar.

Protocolo de MICHIGAN

EL protocolo MICHIGAN fue desarrollado por el Departamento de Servicios Humanos del Cuerpo Especial de Justicia Infantil del Gobernador de Michigan. La coordinación, formulación y desarrollo de los elementos de este protocolo estuvo a cargo de la científica Debra Poole, de la Universidad de Michigan, elaborado por el Grupo de Trabajo Del Gobernador para la Justicia del Menor Comité Combinado y Agencia para la Independencia de la Familia (FIA).

Este protocolo exige la cualificación de los entrevistadores, en este caso, se desplaza la estructuración por mejores habilidades que permitan comprender al niño, niña o adolescente que narra los hechos. La entrevista no solo busca indagar sobre los hechos, también pretende servir como una forma terapéutica para los entrevistados (García, 2013). La siguiente tabla ilustra las fases del protocolo:

Tabla N°3. Elementos del protocolo Michigan

| Fases (en orden cronológico) | |
|--------------------------------|--|
| Preparación para la entrevista | Hay al menos tres tareas que debe hacer el entrevistador para preparar la entrevista: Recopilar información de fondo. Generar hipótesis alternativas y preguntas a prueba de hipótesis. Preparar el entorno y el lugar físico de la entrevista. |

| | |
|-------------------------------------|---|
| | <p>Estos puntos varían dependiendo de la naturaleza del delito que se investiga, el avance de la investigación, los recursos disponibles y la cantidad de tiempo que se dispone para hacer la entrevista.</p> <p>La información debe permitir a los entrevistadores adaptar la misma a las necesidades del caso.</p> |
| Presentación y acercamiento Rapport | <p>El propósito de la presentación es aclimatar al niño, al tono de la entrevista, así como entregarle herramientas que le permitan desenvolverse con naturalidad en esta.</p> <p>Después de que el niño y el entrevistador se sientan, el primero comienza con una breve explicación sobre su trabajo y respecto a los objetivos de la entrevista. Se estima que los niños prestan más atención cuando están familiarizados con el ambiente y tienen cierta comprensión de lo que sucederá.</p> <p>La construcción del acercamiento comienza con la introducción inicial y continúa durante toda la entrevista. Esta se logra con métodos, como la confección de la entrevista en la primera etapa y el arreglo de la sala, junto con otras acciones directas, como mantener una apariencia, relajada, amable y atenta, que permita al entrevistador hacer preguntas abiertas sobre tópicos neutrales al niño, de manera que le permita ensayar el tipo de conversación que se mantendrá</p> |
| Establecer las reglas | <p>En esta fase se le entregan al niño cuatro reglas básicas: no adivinar, corregir, decir no sé y decir la verdad. Para cada una de ellas se sugiere confirmar la comprensión mediante el uso de ejemplos.</p> |
| Conducir una de entrevista práctica | <p>En esta fase se le pide al niño que relate un evento reciente desde el principio al final, procurando utilizar solo preguntas o intervenciones abiertas para esto. Esta etapa sirve para reforzar las reglas descritas anteriormente o para establecerlas si no se ha hecho.</p> |
| Introducción del tema | <p>En esta parte luego de haber establecido una buena relación con el entrevistado y estando ambos relajados, se le invita a que narre los hechos investigados, usando preguntas abiertas e incitación verbal no sugestiva. El objetivo de esta parte es lograr lo máximo del relato del hecho que se investiga en propias palabras del niño y con la menor cantidad de interrupciones. Puede terminar con una develación o no.</p> |
| Elicitar una narrativa libre | <p>Se incentiva al niño a describir los eventos en sus propias palabras, utilizando exclusivamente intervenciones abiertas y minimizando las interrupciones. Se les pide a los entrevistadores ser capaces de</p> |

| | |
|-------------------------|--|
| | soportar las pausas, los silencios, así como dejar algunos puntos inconclusos para la siguiente fase. |
| Interrogar y Clarificar | <p>Esta fase está orientada a profundizar en la información que el entrevistado ha entregado de forma espontánea en las etapas anteriores. Para esto se emplean preguntas abiertas en primer lugar, para luego pasar a interrogantes más cerrados. En ningún caso se preguntará sobre hechos de los que se tenga información fidedigna previamente. Más bien la idea es clarificar todos los hechos mencionados y relacionados con el delito que se investiga, así como obtener nuevas líneas investigativas y probar distintas hipótesis. Las intervenciones transcurren desde lo que el niño ya ha dicho a lo que le falta por decir.</p> <p>Posteriormente se pasa a abordar temas no expuestos de forma espontánea por el niño o niña, aun cuando se pretenda conocer aspectos muy específicos del hecho investigado, el entrevistador deberá guardar el mayor cuidado de no introducir información -voluntaria o involuntariamente- que pueda estimular o facilitar el relleno de contenidos por parte de la víctima en aquellos sucesos que no logre recordar con precisión, o que estrictamente no haya vivido y tienda a completar la información para satisfacer al entrevistador o cumplir con expectativas generadas por su testimonio. En condiciones normales, no puede ocurrir que el entrevistador finalice la entrevista sintiendo que no indagó lo suficiente o no abordó los aspectos centrales de la investigación.</p> |
| Cierre de la entrevista | Cada entrevista deberá tener una fase de cierre que le permita al entrevistado dejar la misma en un estado mental apropiado. Para esto se proponen tres objetivos: responder a las preguntas y preocupaciones que le surjan, dándole respuestas que pueda comprender, darle soporte emocional mediante una breve charla de temas neutros similar a la del acercamiento y agradecer por último al entrevistado. |

Fuente: Traducción realizada con autorización de los autores para su difusión en la lista de distribución Psi-Forense. Mayo 2003. Traductora: Eugenia Cabañas ecabanas@arrakis.es

Teniendo en cuenta los presupuestos epistemológicos propuestos por Marina Gascón, conforme a los cuales los medios de prueba periciales deben contar con una fiabilidad empírica y con la idoneidad del perito (Gascón, 2010) la implementación de este protocolo sería ideal en Colombia. Bajo este modelo, los resultados de esta entrevista pueden ser

sistematizados de una mejor manera, pues quienes las adelantan deben contar con formación profesional y con formación en la prueba.

En conclusión, el Protocolo SATAC-RATAC, comparado con el NICHD y el MICHIGAN, tiene falencias como medio de prueba al no lograr la fiabilidad en la entrevista del menor. El NICHD es el más estructurado, hace mayor énfasis en el relato del menor, apela a la ineludible necesidad de contar con un medio que permita grabar lo dicho por el entrevistado, lo que permite que se pueda conocer lo que el niño quiere narrar; al ser flexible pero estructurado, impide que los entrevistadores omitan pasos que pueden afectar su validez como prueba pericial.

En cuanto al MICHIGAN, este ofrece más ventajas en cuanto a la cualificación exigida al entrevistador, al requerir formación y competencia en disciplinas relacionadas a la psicología forense o psicología infantil, que le permiten al profesional un mejor desempeño en el desarrollo metodológico de la entrevista, en el análisis de resultados, en el trato al niño y en el manejo de sus propias habilidades.

PARTE IV

Análisis jurisprudencial sobre el uso del Protocolo SATAC-RATAC en Colombia

En este capítulo se expone un caso donde se asume el protocolo SATAC RATAC sin someterlo a las reglas que le son propias y vinculantes. La metodología de entrevista tiene incidencia en la configuración del juicio de prueba, pues, en caso de presentarse errores, equivocaciones, uso incorrecto de los métodos o técnicas, así como la falta de idoneidad de quien realiza las entrevistas, estos pueden derivar eventualmente en una exclusión probatoria o en afectaciones en el nivel de convicción o eficacia probatoria.

En este sentido se analizará la sentencia de la Corte Suprema de Justicia identificada con el SP. 1786 de 2018 con ponencia del magistrado Eugenio Fernández Carlier, radicado 42631; donde se resuelve un recurso de casación penal con los hechos que se relatan a continuación:

“1. Entre septiembre y diciembre de 2011, en una casa del barrio Galán de Bogotá, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOYOS, de treinta y un (31) años, tuvo tres (3) encuentros a solas con una niña de nueve (9), nacida en agosto de 2002, sobrina de su compañera permanente. En estos, él la besó en la boca y la tocó en la entrepierna.

2. Denunciado tal comportamiento por la madre luego de que la menor le contara (a comienzos del año siguiente) lo que le había sucedido, la Fiscalía General de la Nación, el 7 de marzo de 2012, le atribuyó a CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOYOS la realización del delito de actos sexuales con menor de catorce (14) años agravados, en concurso homogéneo, conforme a los artículos 31, 209 y 211 numeral 2 (“cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima”) de la Ley 599 de 2000, actual Código Penal, con la modificación que introdujo el artículo 5 de la Ley 1236 de 2008.

Como el imputado no aceptó cargos, la Fiscalía lo acusó el 15 de mayo de 2012, tras precisar que los actos sexuales se circunscribían a los tres (3) episodios que se dieron en la casa de la menor, esto es, en el barrio Galán.

3. El juicio lo adelantó el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Bogotá, despacho que en sentencia de 16 de abril de 2013 condenó al acusado no solo por los tres (3) hechos de Galán, sino por otros cuatro (4) ocurridos en Flandes, Tolima (en la casa de los abuelos paternos de la víctima), y uno (1) en Chapinero (en la casa del procesado), a trece (13) años y seis (6) meses de prisión, así como de inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas. Adicionalmente, le negó tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad como la prisión domiciliaria.

4. Apelado el fallo por la defensa, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de 3 de septiembre de 2013, redujo la pena a ciento cuarenta y nueve (149) meses –o doce (12) años y cinco (5) meses– de prisión e inhabilidad, tras aducir que en virtud de la congruencia los únicos hechos en juicio debían ser los tres (3) del barrio Galán. Confirmó la decisión del a quo en los demás aspectos abordados, relativos a la prueba de la responsabilidad penal. Y remitió copias para que la Fiscalía adelantara lo pertinente frente a los hechos de Flandes y Chapinero.”³

Para resolver el recurso, la Corte Suprema de Justicia analizó la prueba pericial con respecto a los elementos de valoración, inclusión y validez. Las instancias del proceso consideraron el método de la entrevista como prueba pericial, y lo afirmado por la menor como un testimonio, y así valorados, desestimó lo afirmado por el recurrente. En tal sentido, la defensa argumentó que la entrevista adolecía de incorrecciones, enfatizando, además, los errores con los que se tomó la misma y los elementos innecesarios que introdujo y que no hacían parte de la metodología de entrevista.

³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal radicado 42631 Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier

Incluso, el perito de la parte advirtió algunas de las dificultades del protocolo que se han mencionado a lo largo del trabajo, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

«(i) preguntas inductivas y sugestivas, (ii) preguntas específicas, (iii) hipótesis única, (iv) imaginación, (v) estereotipo, (vi) manejo de la comunicación no verbal de forma inadecuada» . Y todo esto, debido a que los investigadores, aunque anunciaron «el seguimiento del protocolo SATAC [o de los pasos de Simpatía, Autonomía, Tocamientos, Abuso y Cierre], en momento alguno [...] lo aplicaron»

El niño, a partir de informaciones recibidas, de modo intencional o no intencional, pasa a presentar recuerdos de hecho que pueden no haber ocurrido en la realidad (o no de la forma como los recuerda), a pesar de considerar esos recuerdos como reales.

Si los protocolos no se siguen adecuadamente, no solo se contamina o se implantan memorias en el menor, sino que por este medio se puede llegar a dar información errada e imprecisa.

Estos errores igual también se pueden cometer con adultos, pero son mucho más delicados cuando estamos hablando de menores, puesto que al contaminarle la memoria al menor y al repetirle varias veces una historia que no vivió [...], puede llegar a creer que realmente la vivió y contarla de esa manera [subrayados de la Sala]⁴

El análisis de la Corte Suprema de Justicia constituye un compendio valioso sobre las reglas de valoración probatoria de la prueba científica, y resultan muy valiosas las apreciaciones específicas que formula sobre el Protocolo SATAC-RATAC. En el primer aspecto hace una sinopsis de asuntos similares, argumenta los aspectos relevantes para el ingreso de los elementos científicos a los procesos penales y la importancia de éstos en la falsabilidad de enunciados probabilísticos, y hace énfasis en cómo los enunciados de validez científica pueden desestimar lo dicho por el profesional a cargo. En palabras de la Corte:

“En síntesis:

(i) Una ley científica es aquella que se ha contrastado por medio de la experimentación sin haber sido refutada.

(ii) A modo de proposición lógica, un enunciado científico puede plantearse bajo la fórmula “dada la ley X, es imposible que se presente el suceso fáctico Y”.

(iii) Otorgar credibilidad a un hecho ‘Y’ incompatible con la ley de la ciencia ‘X’ (como volar por sí solo, ocupar dos -2- cuerpos idéntico espacio, caminar sobre el mar, etc.) configura un error de hecho por falso raciocinio.

⁴ 26-27

(iv) A su vez, la obtención de un hecho empírico 'Y' que riñe con el enunciado 'X' falsea o refuta el carácter científico de este. Aceptar como ley de la ciencia una asección 'X' que ha sido contrastada y desvirtuada por la experimentación puede igualmente estructurar un falso raciocinio.

(v) Cuando la ley científica no goce de amplia tradición y divulgación, las partes deberán acreditarla en el juicio oral por medio de un testigo experto.

(vi) Un enunciado probabilístico no es ley científica. La asección de probabilidad corresponde a la máxima "ante una situación A, es posible que ocurra el evento B" y podrá ajustarse a la fórmula de las máximas de la experiencia "siempre o casi siempre que sucede A, entonces se da B", en tanto cumpla con los requisitos previstos por la jurisprudencia de la Corte.

(vii) Cuando no se constituyen en reglas de la experiencia, las partes podrán acreditar o desvirtuar acontecimientos con base en hipótesis de experimentos u observaciones anteriores de eventos probables asimilados a asecciones empíricas. Por ejemplo: "el hecho debatido X riñe con el dato Y según el cual X, en tales condiciones, no se presenta el 90% de los casos".

(vii) Para ello, el enunciado de probabilidad tiene que ser introducido al juicio por un experto en la materia que aporte información suficiente acerca de los eventos observados, sus características, etc. Las partes, a su vez, podrán controvertirlo, bien sea cuestionando la estimación porcentual o la frecuencia sobre la cual fue construido el dato, o bien estableciendo que el hecho debatido obedeció al suceso que la otra parte quería descartar. Y, por último, el juez deberá apreciar el alcance del enunciado según la lógica de lo razonable.

2.2. *En este asunto, el demandante manifestó que la ley científica desconocida por el Tribunal, y que trajo a colación la experta psicóloga de la defensa Liliana Ivette Sanz Ramírez, era del siguiente tenor:*

Las entrevistas mal desarrolladas por los entrevistadores conducen a sugestión en el testimonio de los menores, implantando memorias y creando falsos recuerdos⁵.

En principio, parecería que el demandante propuso un postulado científico, en tanto que su tenor literal podría estar prohibiendo acontecimientos observables. Es decir, cuando adujo que entrevistar de manera indebida a un menor de edad "conduce a la sugestión", así como a la implantación de "falsos recuerdos", ello implicaría que en esas condiciones ningún niño hablaría con la verdad ni se acordaría de esta con precisión.

Sin embargo, la Sala encuentra que los fundamentos de tal enunciado provenían de proposiciones relativas a eventos probables. Así figura en la extensa transcripción que tanto del dictamen como del testimonio de la psicóloga Liliana Ivette Sanz Ramírez hizo el censor en el escrito de la demanda. Por ejemplo:

⁵ Folio 64 del cuaderno del Tribunal.

El niño, a partir de informaciones recibidas, de modo intencional o no intencional, pasa a presentar recuerdos de hecho que pueden no haber ocurrido en la realidad (o no de la forma como los recuerda), a pesar de considerar esos recuerdos como reales⁶.

Si los protocolos no se siguen adecuadamente, no solo se contamina o se implantan memorias en el menor, sino que por este medio se puede llegar a dar información errada e imprecisa⁷.

Estos errores igual también se pueden cometer con adultos, pero son mucho más delicados cuando estamos hablando de menores, puesto que al contaminarle la memoria al menor y al repetirle varias veces una historia que no vivió [...], puede llegar a creer que realmente la vivió y contarla de esa manera [subrayados de la Sala]⁸.

El enunciado, entonces, no responde a ninguna ley de la ciencia, sino más bien a una teoría sobre probabilidades. De hecho, la propuesta no podía traducirse en la formulación de unos protocolos que de no seguirse asegurarían la obtención de relatos imprecisos o apoyados en falsos recuerdos. Esto es sencillamente imposible. Ningún protocolo, forma de proceder o de interrogar evitará que la gente mienta. El mejor método para evaluar de manera racional el relato de cualquier persona es la sana crítica, criterio que le reconoce un cierto margen de discreción al funcionario en tanto no le garantiza su acierto en la decisión adoptada frente al problema de la credibilidad⁹. Lo que sí es posible descubrir, en todo caso, es cuándo el juez incurriría en un error, siguiendo los parámetros desarrollados por la Sala en su jurisprudencia.¹⁰

Por otra parte, resulta bastante importante señalar que la Corte Suprema de Justicia indicó que en realidad se hicieron dos entrevistas, aun cuando el instrumento descrito por Corner-House indica que para efectos de evitar revictimizaciones o revivir experiencias adversas, solo ha de hacerse una entrevista. Por otra parte, traslada a la defensa la carga de contrarrestar científicamente desde el contexto de las ciencias duras una metodología que no puede ser interpretada de esta manera, toda vez que, no está diseñada bajo el estándar de estas ciencias duras.

En este sentido, consideró la Corte que si bien la afirmación del profesional perito cuenta con los elementos de ser probabilístico, tampoco es dable aplicar estos elementos, dado que el método SATAC-RATAC no cuenta con los estudios de probabilidad exigidos por la Corporación.

⁶ Folio 107 ibídem.

⁷ Folio 109 ibídem.

⁸ Folio 115 ibídem.

⁹ Cf., al respecto, CSJ SP, 23 feb. 2011, rad. 32120.

¹⁰ Folio 20 y siguientes

Para resaltar los elementos finales del análisis de la sentencia se expondrá el apartado y los elementos expuestos por la Corte en el fallo, con la finalidad de señalar algunas cuestiones problemáticas del razonamiento de la Corte con respecto a los elementos científicos expuestos en el apartado anterior.

“El objeto de estudio por parte de la experta fueron las dos (2) entrevistas hechas a la víctima. La primera, realizada por un técnico de policía judicial el 5 de febrero de 2012 , esto es, unos dos (2) meses después del último hecho atribuido en los cargos, cuando la interrogada (nacida en agosto de 2002) tenía nueve (9) años. Y la segunda, adelantada por una psicóloga de la Fiscalía el 28 de febrero siguiente. Estos servidores, a su vez, declararon en el juicio oral y aportaron el contenido de sus informes.

Las críticas a las entrevistas expuestas por la perito, aun en el caso de apoyarse en los datos aportados por la censura, carecen de vocación para incidir en las conclusiones fácticas de los jueces. Lo anterior, por diversas razones:

(i) Las intervenciones durante las entrevistas que la perito calificó de “mala praxis” no pueden considerarse como tales. En efecto, son varias las muestras en tal sentido:

ENTREVISTA 1:

P.: Cuando te tocaba, ¿lo hacía por encima o por debajo de la ropa?

R.: Por encima.

P.: ¿Y cuando te daba besos?

R.: También por encima.

OPINIÓN DE LA EXPERTA:

Respuesta a la pregunta sugestiva. Se acomoda a la pregunta .

La pregunta no era indebida ni tampoco se ajustaba a las restricciones del protocolo SATAC aludidas por la psicóloga en su informe, de acuerdo con las cuales «[l]a pregunta inductiva es la afirmación de un hecho, seguida por una solicitud de acuerdo» .

La expresión cuestionada por la experta (“¿y cuando te daba besos?”) no le sugería ni afirmaba hechos no admitidos a la menor, toda vez que ella había dado lugar a esas preguntas momentos antes, cuando el investigador la interrogaba por las partes de su cuerpo y ella le manifestó que había sido tocada y besada en sus partes íntimas. Así obra en el registro de audio que presentó el técnico de policía judicial cuando testificó en el juicio (y que fue citado parcialmente por la psicóloga):

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA (EN EL INFORME DE LA EXPERTA):

ENTREVISTADOR: *¿Tú conoces las partes de tu cuerpo?*

MENOR: *Sí.*

E.: ¿Sí?, ¿me nombras unas partes de tu cuerpo?

M.: Sí, la vagina, los senos, los pies, las manos...

E.: Y esas partes que tú me nombras, la vagina, los senos, ¿son partes qué?

M.: Es que un señor me había tocado por ahí.

E. Eh... pero esas partes ¿tú cómo las conoces?

M.: Partes íntimas .

CONTINUACIÓN DE LA ENTREVISTA (EN EL REGISTRO DE AUDIO):

E.: Tú me dijiste hace un momento que un señor te tocaba las partes de tu cuerpo. ¿Qué señor es él?

M.: Es el novio de mi tía.

E.: ¿Y cómo se llama él?

M.: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOYOS [lo dicta].

E.: ¿Tú me puedes contar sobre eso?

M.: Sí, él me tocaba y él me daba besos en la vagina.

E.: ¿Eso cuántas veces pasó?

M.: Muchas, más de dos (2) veces.

E.: ¿Y en dónde sucedía eso?

M.: En la casa, en donde mis abuelos y en la casa de él

E.: Tú me dices que te tocaba y te daba besos, cuando te tocaba ¿lo hacía por debajo o por encima de la ropa? .

En ese contexto, la pregunta “¿y cuando te daba besos?” se explicaba por la aserción previa de la menor “él me tocaba y él me daba besos en la vagina”. No hubo técnica sugestiva ni acomodación por parte de la menor entrevistada.

Otros ejemplos:

ENTREVISTA 1:

E.: ¿Tocaba alguna otra parte de tu cuerpo?

M.: No.

E.: ¿Besaba alguna otra parte de tu cuerpo?

M.: No.

E.: ¿Tú tocabas alguna parte del cuerpo de él?

M.: Sí, un día me obligó.

E.: ¿Te obligó a qué?

M.: A tocarle el pene.

PINIÓN DE LA EXPERTA:

Preguntas sugestivas .

Dichos interrogantes no sugerían hechos ni buscaban un acuerdo con la menor para su recuento fáctico. Simplemente, trataban de delimitar los alcances de la afirmación espontánea que la niña aportó en la entrevista (“él me tocaba y él me daba besos en la vagina”).

Finalmente:

OBSERVACIÓN DE LA PERITO:

En ninguna de las dos entrevistas que se le realizaron a la menor, se le hicieron preguntas abiertas, por el contrario, todas fueron cerradas y dirigidas .

La experta partió de una circunstancia que no es cierta. La mayoría de las preguntas del primer entrevistador fueron abiertas, como puede observarse de las transcripciones hasta ahora realizadas, por ejemplo: “¿tú me puedes contar sobre eso?”. En la segunda entrevista, por su parte, el señalamiento de la víctima obedeció a una de las preguntas más abiertas posibles, “¿sabes por qué estás aquí”, ante lo cual respondió: «un señor me tocó y me daba besos» . Además, las preguntas que siguieron a ese tipo de afirmaciones tenían que estar, por obvias razones de claridad, circunscritas a los eventos que iba estableciendo la entrevistada, como “¿y dónde fue eso?” o “¿cuántas veces pasó?” (en la entrevista uno -I), o «¿qué pasaba en ese momento?» , «¿cómo empezaban a suceder las cosas cuando él te tocaba?» (en la dos -II). En ese contexto, eran admisibles preguntas alternativas (como “¿lo hacía por debajo o por encima de la ropa?”) e incluso específicas (como “¿tú tocabas alguna parte del cuerpo de él?”). Estas maneras de adelantar el interrogatorio no pueden considerarse técnicas sugestivas.

(ii) Algunos de los supuestos peligros revelados por la experta no se ajustan a las condiciones y características de los experimentos o series de eventos relacionados en la demanda.

Por un lado, la utilización de ‘muñecos anatómicamente detallados’ en ambas entrevistas. La psicóloga de la defensa destacó, dentro de la primera diligencia, que el investigador le mostrara a la víctima documentos con dibujos de niños y niñas desnudos para que por medio de estos identificara lo que son las partes íntimas:

ENTREVISTA 1:

E.: Primero que todo, necesito que me expliques estos dibujos.

M.: Es una niña.

E.: ¿Y este?

M.: Es un niño.

E.: ¿Me puedes hacer un favor? Identificar aquí en este dibujo cuáles son las partes del cuerpo- Sacas una rayita y al frente escribes cómo se llama cada parte.

M.: [Escribe]

E.: Ok, ¿y esta qué figura es?

M.: Es un niño.

E.: ¿Me puedes identificar las partes íntimas?

M.: [Escribe]

E.: ¿Y estas cómo se llaman?

M.: [Escribe]

Para la segunda entrevista, la experta se refirió al uso, por parte de la investigadora, de “muñecas vestidas” con el fin de recrear, junto con la víctima, los escenarios en los cuales se habrían presentado los abusos:

ENTREVISTA 2:

E.: (Saca una muñeca anatómica vestida.) Vamos a asumir que esta eres tú, ¿Ok? Vamos a asumir que este (la mesa) es el camarote, la cama de abajo (le entrega la muñeca). ¿Cómo estabas tú para que eso ocurriera?

M.: (Coge la muñeca y la pone encima de la mesa.) Así.

E.: Estabas acostada.

M.: Sí.

E.: El camarote tiene una parten que es donde están pegadas las patitas de la cama, ¿verdad?

M.: Sí.

E.: Entonces vamos a asumir que esta (la esquina de la mesa) es donde viene una pata de la cama, aquí la otra y aquí (encima) la otra cama. Esta es la cabecera (señala una parte de la mesa), pues obviamente es donde uno pone la cabeza el acá donde pone los pies. ¿Cómo estabas tú ubicada?

M.: Así.

E.: ¿Así exactamente?

M.: Sí.

E.: ¿Dónde queda la pared? .

Ninguna de tales actuaciones se ajusta a los experimentos descritos por el demandante. El enunciado probabilístico que podría considerarse más asociado con el evento descrito (esto

es, 3.2, v: “los muñecos anatómicamente detallados pueden llegar a sugerir ideas a los menores de tres -3- y cuatro -4- años de edad”) no tenía trascendencia alguna en este asunto.”¹¹

En cuanto a la aplicación del protocolo, lo problemático es que no cumple con los estándares descritos por los diseñadores del instrumento. La crítica que se hace es por el uso de la metodología.

Teniendo en cuenta los elementos de la metodología del protocolo ya expuestos, se evidencia: en primer lugar, que lo ideal es realizar solo una entrevista a los menores para evitar, en lo posible la revictimización y disminuir los riesgos de estrés al menor; por otra parte, no se deben introducir elementos que no tiene la prueba como fotografías o dibujos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo elementos conceptuales y jurisprudenciales referidos por la Corte Suprema de Justicia, la prueba pericial es una prueba fundamental en los procesos penales, la cual debe realizarse según la metodología propuesta, sin ingresar indebidamente elementos o fases que no corresponden a dicha prueba, a fin de no perder su validez.

Los protocolos los deben practicar profesionales idóneos para que no contaminen la prueba, para no revictimizar al entrevistado y para que quien los ejecuta cumpla a cabalidad con los criterios de idoneidad técnico-científica, idoneidad moral del perito, claridad y exactitud y aceptación de los principios científicos.

De acuerdo a la comparación establecida, el protocolo SATAC RATAC, no cumple con los elementos propios de la estructuración de la entrevista. Muchos de los entrevistadores no cuentan con la formación profesional ni con la idoneidad para aplicar dicha prueba, y eso invalida su introducción al proceso penal.

Debe tenerse en cuenta que esta prueba debe sustentarse en juicio, justamente para verificar el cumplimiento de los protocolos que exige la metodología, para controvertir el

¹¹ Páginas 45-51

dictamen y para comprender el lenguaje científico de quien debe sustentar el resultado en juicio.

Es necesario formar a los investigadores en los protocolos que poseen mayor fiabilidad y condiciones de validez y eficacia probatoria, y para ello es necesario que el Estado invierta en recursos para capacitar a los entrevistadores con la rigurosidad científica que exige esta prueba.

El protocolo SATAC/RATAC en este caso se presenta como una solución práctica y económica, pero cuya eficacia probatoria no alcanza a satisfacer los elementos técnicos dentro de la disciplina, en primer lugar, por sus condición de semiestructuración; todavía más cuando no hay una gran exigencia en la formación para la aplicación de este; puesto que queda un margen de discrecionalidad para el entrevistador que puede generar imprecisiones en la práctica de la entrevista.

BIBLIOGRAFÍA

Anderson, J. E. (2010). Protocolo ratac ® para entrevistas. Thomas M. Cooley Journal of Practical and Clinical Law, Volume 12, Issue.

Bustamante, Mónica (Ed.) Derecho probatorio contemporáneo. Prueba científica y técnicas forenses (pp. 241-273). Medellín: Universidad de Medellín.

Castañeda, M. O.-R. (10 de mayo de 2018). Psicología Forense. Obtenido de Psicología Forense: <http://lapsicologiaforense.blogspot.com/2018/05/el-protocolo-satac-en-desuso-en-estados.html#:~:text=Dicho%20protocolo%20constitu%C3%ADa%20un,de%20Apelacione s%20de%20Mississippi%2C%20el>

De la Pava, A. M. (2018). Valoración del testimonio de menores de edad presuntas víctimas de delitos sexuales en el proceso penal colombiano. Medellín.

Embajada de Estados Unidos en Colombia. (2018). Programa de Reforma al Sistema de Justicia. Obtenido de Página Oficial de la Embajada de Estados Unidos: <http://lapsicologiaforense.blogspot.com/2018/05/el-protocolo-satac-en-desuso-en-estados.html#:~:text=Dicho%20protocolo%20constitu%C3%ADa%20un,de%20Apelacione s%20de%20Mississippi%2C%20el>

García, F. (2013). Análisis Comparativo de Protocolos de Entrevista Investigativa con niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales.

Gascón, M. (2010). Prueba Científica: Mitos y Paradigmas. Madrid.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). Exámenes Médico Legales por Presunto Delito Sexial. Bogotá.

Orbrach, Lamb, & Pipe, L. R. (2011). A Case Study of Witness Consistency and Memory Recovery Across Multiple Investigative Interviews. *Applied Cognitive Psychology*. doi:<https://doi.org/10.1002/acp.1803>

Pontificia, G. d. (2018). *La cámara Gesell: una herramienta para la entrevista de niños en los procesos de familia*. Medellín: Pontificia Bolivariana.

Popper, K. (1980). *La Lógica de la Investigación Científica*. Madrid: Tecnos.

Rodríguez, C./Uprimny, R. (2002). ¿Justicia Para Todos o Seguridad Para el mercado? En C. Rodríguez, & R. Uprimny, ¿Justicia Para Todos o Seguridad Para el mercado? (pág. 531). Bogotá: De Justicia.

Allen, R. J. (2012). El desafío conceptual de la prueba pericial. En M. Bustamante, *Derecho probatorio contemporáneo. Prueba científica y técnicas forenses* (trad. O. Vargas) (pp. 215-239). Medellín: Universidad de Medellín.

Andrés, P. (2009). Sobre prueba y motivación. En M. Monje, *Consideraciones sobre la prueba judicial* (pp. 47-96). Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo Madrid.

Breyer, S. (2011). Introduction. Federal Judicial Center. National Research Council.

Granados, J. (2005). La prueba pericial y la prueba novel en el marco del nuevo proceso penal en Colombia. *Derecho penal contemporáneo* (11), 75-98.

Manco López, Y./Ruiz Jaramillo, L. B. (2015). La prueba pericial en el proceso penal colombiano desde la dimensión social de la epistemología. *Estudios de Derecho*. 72(160), 51-76. DOI: 10.17533/udea.esde.v72n160a03

Martínez, J. (2013). *La prueba penal en el acto médico en el sistema acusatorio*. Bogotá: Ibáñez.

Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de la prueba judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (trad. M. Carbonell, y P. Salazar) (pp. 1285-1312). México: Universidad Autónoma de México.



Taruffo, M. (2006). La prueba científica en el proceso civil. En R. Márquez (Ed.), Estudios sobre la prueba (trads. M. Fernández y D. González) (pp. 135-186). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre prueba y motivación. En M. de la Iglesia Monje. Consideraciones sobre la prueba judicial (trad. P. Ibáñez) (pp. 17-46). Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo Madrid.

Taruffo, M. (2012). El juez imparcial es el juez que persigue la verdad. *Revista Iuris* (177), 8-11.